

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 9 de septiembre de 2021 a las 11:53 a.m. se recibió comunicación de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, acompañada del auto del 6 de septiembre proferido por el magistrado Oscar Hernando Castro Rivera, confirmando el auto apelado en el proceso con radicado 05034 31 12 001 2019 00084 00 (Archivo 30 cuaderno 02 medidas cautelares expediente digitalizado).

El auto del 20 de abril de 2021 (Archivo 16 cuaderno 02 medidas cautelares expediente electrónico), le fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes mediante el oficio 520 (Archivo 27 cuaderno 02 medidas cautelares expediente digitalizado). El 19 de julio de 2021 a las 3:09 p.m. se recibió escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, dando respuesta a la solicitud de información con respecto al folio de matrícula inmobiliaria 004-37364 (Archivo 28 cuaderno 02 medidas cautelares expediente digitalizado).

El 30 de septiembre de 2021 a las 8:41 a.m. se recibió escrito enviado por el señor Luis Alberto Alzate Gómez apoderado de Rodrigo Mendoza Meneses propietario del inmueble cuya medida de embargo se ordenó cancelar por el Despacho, solicitando se le informe si ya regresó el auto apelado del Tribunal Superior de Antioquia y en que estado se encuentra dicha actuación (Archivo 31 cuaderno 02 medidas cautelares expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 5 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00084</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	JORGE OSCAR RESTREPO DIAZ
<b>Demandado</b>	LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR
<b>Asunto</b>	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – INCORPORA RESPUESTA ORIP ANDES – ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES - EN FIRME PROVIDENCIA EXPEDIR OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE INMUEBLE CON M.I.004-40566

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en la providencia del 6 de septiembre de 2021 en el cual se dispuso a confirmar la decisión de primera instancia contra el auto del 20 de abril de 2021.

Una vez en firme esta providencia, por la Secretaría EXPÍDANSE los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, tal y como fue ordenado en el ordinal primero del auto del 20 de abril de 2021 para el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.004-40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito recibido el 19 de julio de 2021 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en el que da respuesta a la solicitud de información conforme se dispuso en el auto del 20 de abril de 2021 en la cual se ordenó oficiar dicha entidad, para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación, informara si con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 004-37364 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, en el proceso Verbal de Resolución de Contrato con radicado 05034 40 89 002 2018 00192 00 impulsado por LJ CONSTRUCCIONES S.A.S. contra LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR y JESUS EMILIO JARAMILLO ARBOLEDA se ha cancelado alguna anotación que afecte el derecho de propiedad del 50% del demandado LUIS FERNANDO GUERRA, lo anterior en virtud de la declaración de nulidad de contrato celebrado entre las partes comunicado a este Despacho por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes.

En la respuesta a la anterior solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes indica que una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria 004-37364, pudo establecer que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes no ha solicitado la cancelación de anotación alguna que afecte la titularidad de sus copropietarios.

En razón a lo anterior, se ORDENA OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, requiera al demandante en el proceso verbal de resolución de contrato con radicado 05034 40 89 002 2018 00192 00 impulsado por LJ CONSTRUCCIONES S.A.S., con el fin de

que adelante las gestiones necesarias para la inscripción de la sentencia proferida en el mencionado proceso, y allegue a este proceso que se adelanta en este Juzgado Civil de Circuito de Andes, los respectivos soportes y certificados de libertad y tradición actualizados donde se constate la inscripción de la sentencia.

Se le solicita al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, que envíe a través de correo electrónico a este Juzgado, el soporte de envío del requerimiento a LJ CONSTRUCCIONES S.A.S. y los respectivos oficios remitidos a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

Por último, se incorpora el escrito recibido el 30 de septiembre de 2021 enviado por el señor Luis Alberto Alzate Gómez apoderado de Rodrigo Mendoza Meneses propietario del inmueble cuya medida de embargo se ordenó cancelar por el Despacho, y en el cual solicita se le informe si ya regresó el auto apelado del Tribunal Superior de Antioquia y en que estado se encuentra dicha actuación.

Al respecto, se le pone en conocimiento al memorialista, el contenido de esta providencia. Sin perjuicio de la notificación por estado, ENVÍESE copia de este auto al correo electrónico [lagos60@hotmail.es](mailto:lagos60@hotmail.es)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 155** en el micrositio Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa0f9b2b8db6ae842c45625e85833588753cffca8ae8307704338bc012ba37e6**

Documento generado en 05/10/2021 11:52:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**